



**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PRESENTO UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1.- Antecedentes.**

El 15 de agosto de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se modificó el formato del informe presidencial, surgiendo las figuras de la “protesta de decir verdad” y la denominada “pregunta parlamentaria” como facultades de control del Congreso de la Unión.

Dicho decreto por lo que hace al texto del Artículo 69 constitucional dispone:

**“Artículo 69.** En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades

paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.”

El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al segundo párrafo de este Artículo, mediante el cual se suprime la obligación de comparecer y ampliar la información al Procurador General de la República, por lo que el párrafo quedó en los siguientes términos:

**Artículo 69. ...**

“Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.”

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

Por lo que hace al Artículo 93 se estableció en su segundo párrafo lo siguiente:

**“Artículo 93. ...**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.”

...  
...  
...

Tal y como ocurrió con el Segundo Párrafo del Artículo 69, el 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al segundo párrafo del Artículo 93, mediante el cual se suprime la obligación de comparecer y ampliar la información al Procurador General de la República, por lo que el párrafo quedó en los siguientes términos:

**“Artículo 93. ...**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o

se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.”

Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 02-08-2007, 15-08-2008, 10-02-2014

...

...

...

Como podemos observar esta nueva disposición constitucional estableció un nuevo formato relativo al informe presidencial y para el desahogo de la glosa del mismo, de ahí que se hizo necesario realizar las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General.

Posteriormente se llevaron a cabo diversas reformas a las Constituciones Políticas de las entidades federativas, así como a las Leyes Orgánicas en los Congresos Estatales, en diferentes tiempos y con las adecuaciones jurídicas necesarias para cada caso. Incluso existen al día de hoy entidades federativas que no contemplan estas disposiciones en sus Constituciones Locales, algunas lo contemplan en las Leyes Orgánicas de sus Congresos y algunas como en el caso de Campeche, lo contemplan en su Ley Orgánica del Congreso pero no en la Constitución.

Ante estas situaciones, han prevalecido los llamados “acuerdos parlamentarios”, como una alternativa real para desahogar el procedimiento para la recepción y trámite del Informe de Gobierno del Presidente de la República, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como la correspondiente comparecencia de los servidores públicos ante cada uno de los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estos Acuerdo Parlamentarios han provocado que en los hechos, las comparecencias se realicen mediante formatos cerrados en los que por una parte los legisladores cuentan con poco tiempo para argumentar sus cuestionamientos o replicas y el funcionario puede llegar al extremo de no contestar las preguntas que les resultan incómodas, sin que medie sanción alguna.

Si bien es cierto que el marco jurídico nacional y el de cada una de las entidades de la república cuenta con una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece sanciones para aquellos que ostentando un cargo cometan algún delito relacionado con su función pública, la realidad es que en ninguno de sus artículos establece alguna sanción para quienes en el desempeño de sus funciones, informen de manera incorrecta sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo.

Esto sin duda abre la puerta que cualquier funcionario público federal, estatal o municipal informe lo que crea conveniente, con datos erróneos y que no corresponden a la realidad económica, social o jurídica; sin que esto represente para ellos una responsabilidad administrativa o incluso penal.

En razón de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso Estatal propone las siguientes reformas y adiciones a los Artículos 43 y 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad, que podrá abarcar las actividades realizadas hasta por dos años.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad.</p> <p><b>El Congreso del Estado realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador, ampliar la información mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción, y podrá</b></p>

	<p>citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>
<p><b>Artículo 54.-</b> Son facultades del Congreso:</p> <p>I a XXIX...</p> <p>XXX. Citar por conducto del Gobernador o del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, para que informen cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad, cargo o comisión.</p> <p>Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitar al presidente municipal, que concurra él u otro integrante del ayuntamiento para responder a los cuestionamientos que se les formulen;</p> <p>XXXI a XXXVIII...</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Son facultades del Congreso:</p> <p>I a XXIX...</p> <p>XXX. Citar por conducto del Gobernador o del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, para que informen <b>bajo protesta de decir verdad</b>, cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad, cargo o comisión.</p> <p>...</p> <p><b>El Congreso del Estado podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</b></p> <p>XXXI a XXXVIII...</p>

Por otra parte, se propone reformar y adicionar el Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Art. 161.-</b> Rendido el informe que indica el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, el Congreso se abocará, a través de las comisiones especiales que al efecto se integren, al análisis de dicho informe, pudiendo hacer que comparezcan</p>	<p><b>Art. 161.-</b> Rendido el informe que indica el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, el Congreso se abocará, a través de las comisiones especiales que al efecto se integren, al análisis de dicho informe, pudiendo hacer que comparezcan</p>

<p>ante ellas, en los términos del acuerdo que al efecto se expida, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que informen con mayor amplitud sobre las labores atinentes a los ramos de su competencia.</p>	<p>ante ellas <b>bajo protesta de decir verdad</b>, en los términos del acuerdo que al efecto se expida, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que informen con mayor amplitud sobre las labores atinentes a los ramos de su competencia.</p> <p><b>El Congreso del Estado podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</b></p>
--	---

## 2.- Objeto de la Iniciativa.

En Acción Nacional nos pronunciamos por fortalecer las facultades de control propias del Congreso del Estado, de ahí que la iniciativa que sometemos a la consideración de esta Soberanía va encaminada a establecer un diálogo responsable y serio entre el Congreso del Estado, como máximo representante de los intereses del pueblo campechano y los funcionarios públicos que comparecen ante el mismo.

Este ejercicio debe ir más allá de ser simples escuchas, para pasar a un proceso donde se confronten las posturas e ideas sobre la política de la dependencia u organismo a la que pertenece el servidor público citado e incluso sobre aspectos de coyuntura política u otros aspectos que son de interés de los campechanos.

De ahí que la iniciativa que la Iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado de Campeche y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para fijar las reglas que debe seguir el procedimiento de las comparecencias de los servidores públicos, con los candados necesarios que garanticen el pleno derecho de los legisladores a ser informados de manera veraz y oportuna, y con ello estar en posibilidad de fincar la responsabilidad correspondiente a quien haya incurrido en falsedad.

No es lo mismo que los servidores públicos acudan a la glosa del informe de gobierno a desahogar un formato rígido, cerrado, pactado y obsoleto en el que no se informa nada, a

que el Congreso del Estado desahogue en el pleno, mediante un verdadero debate de los asuntos que son trascendentales para la vida política de nuestra entidad.

Por otra parte, se introduce la figura de la pregunta parlamentaria, como un mecanismo de control y de diálogo abierto, participativo y transparente, destinados a identificar y apreciar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en su desempeño, rindiendo cuentas ante el pueblo campechano que lo eligió representado por el Congreso del Estado.

En un Estado de derecho democrático la acción de preguntar ocupa varios espacios del individuo-ciudadano frente a los órganos de autoridad o dentro de ellos, por ejemplo: el derecho de petición es una garantía individual; en los procedimientos judiciales la pregunta es parte importante y obligatoria de éste, aun por la vía coactiva, y es considerada una garantía del gobernado; en el diálogo político, especialmente el que se realiza dentro de los cuerpos colegiados representativos del pueblo o de los factores reales y formales de poder integrados en el Poder Legislativo de nuestra entidad.

**Por lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de**

#### **DECRETO\_\_**

**PRIMERO.-** Se reforman y adicionan los Artículos 43 y 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el

Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad.

**El Congreso del Estado realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador, ampliar la información mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción, y podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.**

**Artículo 54.-** Son facultades del Congreso:

I a XXIX...

XXX. Citar por conducto del Gobernador o del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, para que informen **bajo protesta de decir verdad**, cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad, cargo o comisión.

...

**El Congreso del Estado podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la**



**cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.**

XXXI a XXXVIII...

**SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 161.- Rendido el informe que indica el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, el Congreso se abocará, a través de las comisiones especiales que al efecto se integren, al análisis de dicho informe, pudiendo hacer que comparezcan ante ellas **bajo protesta de decir verdad**, en los términos del acuerdo que al efecto se expida, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que informen con mayor amplitud sobre las labores atinentes a los ramos de su competencia.

**El Congreso del Estado podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

San Francisco de Campeche, Campeche  
8 de diciembre 2015